



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.

(29 DE JULIO DE 2015)

LA SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución No. 420 del 29 de Agosto de 2013, modificada por la Resolución No. 417 de fecha 07 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en la Corporación bajo el No ER3223 del 06 de Julio de 2015, el Doctor **JOSÉ GILBERTO CARO DUITAMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.221.525 del Municipio de Ramiriquí, actuando como representante legal del Municipio de Jenesano (Boyacá) con NIT No. 891801376-4, solicitó permiso de vertimientos para las aguas residuales de origen doméstico producidas por la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), ubicada en la vereda Palenque del Municipio de Jenesano.

Que el Decreto Único Reglamentario en su Artículo 2.2.3.3.5.2 cita los requisitos que debe cumplir la persona natural o jurídica que solicite un permiso de vertimientos, los cuales son:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.



4

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso..."

Que una vez revisada la documentación allegada, se puede establecer que esta cumple con los **requisitos mínimos** establecidos para dar inicio al trámite y evaluación administrativa del permiso solicitado.

Que de acuerdo a la evaluación de la información, la visita técnica e informe que se rinda por el profesional designado para efectuar la evaluación del documento, **se puede generar requerimiento por parte de la Entidad para que el usuario allegue requisitos adicionales**, que desde el punto de vista legal y técnico sean necesarios para dar continuidad al trámite.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece "*Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Que de acuerdo con la información aportada es procedente dar inicio al trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para el manejo de las aguas residuales producidas por la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), ubicada en la vereda Palenque del municipio de Jenesano.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir e iniciar el trámite administrativo de permiso de vertimientos solicitado por el Doctor **JOSÉ GILBERTO CARO DUITAMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.221.525 del Municipio de Ramiriquí, quien actúa como representante legal del Municipio de Jenesano (Boyacá) con NIT No. 891801376-4, para el manejo de las aguas residuales de origen doméstico producidas por la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), ubicada en la vereda Palenque del municipio de Jenesano.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente administrativo **P. V 007 – 15.**

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un profesional para que el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2015**, practique una visita de inspección ocular al predio



606



mencionado en la solicitud, donde se ubica la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición del presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar el permiso de vertimientos que requiere el peticionario.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese la fijación de una copia del presente auto en un lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de Jenesano y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELIA SALINAS MARTIN.
Subdirectora de Gestión Ambiental.

Elaboro: Julián S.
Revisó: Kperilla.
Fecha: 28/07/2017

